

Con gran modestia dice el autor que su libro es un desarrollo del Decreto aludido y de la demás normativa dictada para su aplicación. Pero de verdad que es mucho más que esto. Es un estudio completísimo, donde se conjugan los antecedentes históricos con el Derecho comparado (Alemania, Bélgica, Estados Unidos, Francia, Gran Bretaña, Holanda, Japón, México y Suiza); las funciones económicas y las concepciones jurídicas; las sociedades como tales y el contrato de fianza de la empresa, la inspección administrativa y el régimen fiscal aplicable.

El autor había ya presentado una Ponencia sobre esta nueva clase de Sociedades mercantiles en un Seminario Internacional que sobre las mismas se celebró en Madrid, en diciembre de 1978. Ahora redondea, perfecciona y explicita cuanto había adelantado en aquella Ponencia y amplía magistralmente lo que había escrito el profesor Dr. Bercovitz en su artículo sobre las mismas publicado en la "Revista de Derecho Mercantil" (Nº 137, 1975).

En España, muy pocos antecedentes más: las "Actas" del mencionado Seminario; un informe estudio del Centro de Estudios y Asesoramiento Metalúrgico (C.E.A.M.); un artículo en la "Revista Económica" del Banco Industrial de Cataluña (Nº 1/1979); otro de la I.R.E.S.C.O. (1976); un artículo del profesor Dr. Vicent Chuliá. Nada más. La misma y aun mayor escasez en la bibliografía extranjera. Por eso este libro tiene que ser saludado como una absoluta y verdadera novedad. No conocemos otro semejante sobre la materia en todo el ancho mundo.

Vale la pena, pues, que reflejemos con cierto detalle su contenido. La introducción se dedica al mercado financiero español y al problema de las garantías de la pequeña y mediana empresa industrial. Estudia después los antecedentes y sistemas de garantía mutua según los modelos de los países antes enumerados, debiendo destacar las "Instituciones de Finanzas" de México, que tanto han influido en otros países de Hispanoamérica. Y los tres proyectos españoles (de A.S.I.C.A., y C.E.A.M. ambos de 1967 y de I.R.E.S.C.O., de 1976). Entra luego en el concepto, naturaleza, caracteres, proceso fundacional, objeto social, cuota social, su transmisión, socios y sus clases, derecho, obligaciones y responsabilidades de los mismos, representación y gestión, fondo de garantía y extinción de la sociedad (caps. II al XII).

Se hace luego un estudio, completo y ordenado, del contrato de fianza de empresa en las S.G.R. (cap. XIII) distinguiéndolo de otras

figuras afines, como el aval y el seguro de crédito (cap. XIV). Termina la obra con el estudio del control e inspección administrativa y del régimen fiscal que les es aplicable (caps. XV al XVII). Al final reproduce el texto íntegro del Decreto regulador de las S.G.R. y de las tres Ordenes Ministeriales, las tres de 12-11 - 1979, sobre las condiciones generales de los contratos de aval, las inversiones obligatorias, registro e inspección de las mismas.

El autor puede estar satisfecho. Con este libro continúa al máximo nivel las aportaciones excelentes que ya había hecho su padre (D. Ernesto Caballero) en Derecho Mercantil, sobre todo en materia de seguros. Y para nosotros, los que trabajamos dentro del mismo marco mercantilista en el aula, en el Foro y con la pluma es también motivo de gran satisfacción poder afirmar, como decimos de este libro, que es honra y orgullo de la producción bibliográfica jurídica española.

No dudamos tampoco en afirmar que estimamos que su conocimiento puede ser de gran utilidad para los juristas iberoamericanos, porque a las instituciones análogas que por influencia mexicana algunos de ellos tienen, pueden serles de aplicación muchos de los puntos de vista doctrinales e interpretativos que en esta obra se establecen.

Prof. Dr. José María Martínez Val

Catedrático de la E.U., de Estudios Empresariales de la Universidad Complutense, de Madrid.

GETE - ALONSO Y CALERA, María del Carmen: "Estructura y función del tipo contractual". Bosch, Casa Editorial. Barcelona (España), 1979. 730 págs.

He aquí otra tesis doctoral de Derecho que impresiona, tanto por su volumen como por su calidad. Y desde luego, por el atrevimiento del tema. Aunque el título lo sugiera, no estamos ante una obra de mero estructuralismo, tan en boga, pero que siempre será insufi-

ciente dentro del ámbito del Derecho. Si la autora se hubiera quedado dentro de tan estrecho límite formal no hubiera alcanzado las altas cotas de investigación y de construcción que ha conseguido.

Tipo y tipicidad han sido dos conceptos que han logrado categoría de básicos en el área del Derecho penal. No había ninguna razón para que no ocurriera así también en el área del Derecho privado. Este nuevo libro lo demuestra, porque empieza justo por su examen, a través de las concepciones de Engisch y de Larenz, en torno a la función individualizadora de la realidad social y de la configuración y regulación de las instituciones. Pero esto, en las disciplinas del Derecho privado es particularmente difícil porque la propia ley respeta, casi siempre, un espacio de facultades dispositivas y además porque, como dice la autora, pueden darse tipos sociales no recogidos en las normas jurídicas positivas. Todo esto conduce a la flexibilidad de los tipos contractuales y a una doble tipicidad, social y legal, e incluso a la atipicidad contractual, en ciertos y no poco numerosos casos.

A partir de tales meditaciones y observaciones, la autora desarrolla un amplísimo esquema doctrinal por las siguientes líneas de exposición: la tipicidad contractual— el examen estructural y funcional de los tres elementos esenciales de todo contrato (consentimiento, objeto y causal)— la forma— los índices especiales y los factores económicos concretos y la teoría del tipo contractual en el Código civil español (ya esto a modo de conclusiones).

Sobre la base de que el tipo contractual es una noción amplia y abierta (flexible), general y comprensiva, con la que se quiere aludir a cada especie particular de contrato, y que no puede identificarse simplísticamente con la causa, sino con el conjunto de los elementos, llega a la conclusión de que tipo contractual es “aquella estructura contractual a través de la que se describe una conducta humana —el contrato— mediante la enumeración de una serie de elementos y requisitos concretos en función de los cuales el Ordenamiento establece una determinada regulación jurídica que permite hablar de contratos frente al Contrato” (pág. 708).

También entiende que la función contractual describe la finalidad práctico —jurídico— económica, a la que corresponden las normas causales, mientras que la estructura es “el supuesto de hecho descrito en la norma” (pág. 710).

A pesar de la novedad de sus planteamientos, la autora, con muy buen criterio, no ha querido omitir los antecedentes históricos cuando iban a proporcionarle argumentos válidos para sus puntos de vista. Y así vemos citados desde la legislación romana hasta grandes tratadistas medievales o de los grandes juristas españoles de los siglos XV, XVI y XVII y los más grandes maestros del Derecho natural, o del racionalismo e iluminismo, etc., etc.

Pero la autora no hace las citas o referencias como una mera —y relativamente fácil— erudición. Las va sometiendo a comparación, crítica y sucesiva explicación de los cambios de puntos de vista, explicados históricamente en función de los sucesivos contextos sociales, económicos y hasta ideológicos o culturales. Así, por ejemplo, asistimos al despliegue desde el planteamiento del sistema contractual romano, a su comentario en la escuela de Bolonia, los postglosadores, la escuela del Derecho natural y la doctrina francesa y su influencia definitiva y muy directa en las últimas fases de la codificación española, todo ello en torno al problema del consentimiento.

A veces, la autora prefiere un desarrollo de puntos paralelos. existencia de la causa, causa falsa, ilicitud de causa y presunción de causa, en sucesivas secciones de un mismo capítulo, dedicadas a la escuela del Derecho natural, doctrina francesa, proyecto de Código Civil de 1851 y Código civil vigente. Así llega a conclusiones que enriquecen notablemente la anterior dogmática civilista. La causa se presenta pues con esta triple vertiente: relación a la función contractual, elemento de la estructura contractual y razón de la obligación (págs. 577 y 578).

Es fácil advertir a lo largo de todo el libro la gran influencia que sobre el pensamiento de la autora ejercen los grandes civilistas históricos franceses, sobre todo Domat y Pothier. Pero la referencia a otros nuestros lo mismo históricos (Gregorio López, García Goyena, Jordan de Asso y De Manuel y Gómez de la Serna) que más actuales (Sánchez Román, Vallet de Goytisolo, Jordano Barea, Castro y Bravo y Díez Picazo) también son frecuentes.

En definitiva, una obra original y valiosa, cuyo valor teórico es susceptible de pasar a práctico cuando se trate de aquilatar calificaciones o dictámenes, en materia contractual, en la vida forense.

Prof. Dr. José María Martínez Val

Catedrático de Derecho Mercantil. E.U. de Estudios Empresariales. Universidad Complutense, de Madrid.